



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	Diana María Orozco Franco
Demandados:	Herederos de Miguel Antonio Saganome Domínguez
Radicación:	2021-00895
Asunto:	Subsanación de demanda
Decisión:	Admite

Por haber sido subsanada en debida forma, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderado por DIANA MARÍA OROZCO FRANCO, en contra de NATHALY SAGANOME LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL SAGANOME LÓPEZ, CRISTIAM CAMILO SAGANOME OROZCO y VALERY YOJANNA SAGANOME OROZCO, en su calidad de herederos determinados, así como en contra de los herederos indeterminados de MIGUEL ANTONIO SAGANOME DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a los demandados NATHALY SAGANOME LÓPEZ y MIGUEL ÁNGEL SAGANOME LÓPEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO. DESIGNAR como curadora del adolescente CRISTIAM CAMILO SAGANOME OROZCO y de la niña VALERY YOJANNA SAGANOME OROZCO a la abogada SASHA EVELYN COLLAZOS MARTÍNEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 55 del Código General del Proceso.

QUINTO. NOTIFICAR a la referida profesional por el medio más expedito, para que se posesione de su cargo.

SEXTO. SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente.

SÉPTIMO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de MIGUEL ANTONIO SAGANOME DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **79.050.610**; para el efecto, por secretaría EFECTUAR dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.



OCTAVO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

NOVENO. RECONOCER personería jurídica al abogado HÉCTOR ALFONSO FLÓREZ VELANDIA para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 9 de noviembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 86
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA